

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Octubre 1921)

COMISION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.699

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores, la primera subasta para contratación de las obras de conservación del firme y reparación de las de fábrica de la carretera provincial de Aguilar a su estación férrea, convocada en el Boletín Oficial de la provincia número ciento diez, correspondiente al diez y siete de Mayo último, se anuncia la segunda por el mismo término y condiciones de la anterior, señalándose al efecto las doce horas del primer día hábil despues de transcurridos veinte de la misma naturaleza, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el citado periódico oficial.

Córdoba cinco de Octubre de mil novecientos veinte y un.—El Vicepresi-

dente, Rafael Jiménez. El Secretario, F. López

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3 700

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los municipios Montilla, Santaella y la Rambla, en que radican las obras de acopios para conservación del firme incluído su empleo en recargos de la carretera de tercer orden de Ecija a Montilla por la Rambla kilómetros uno al cinco; nueve al diez y siete y veinte al veinte y cuatro, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitián a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «Boletín» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba ocho de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador, Manuel Suca.

Hospital Militar

DE
CÓRDOBA

Núm. 3.706

ANUNCIO

Debiendose celebrarse en este Hospital a las doce horas del día cinco del mes de Noviembre próximo, un concurso de postores para adquirir artículos y víveres de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto, las personas que deseen tomar parte en él.

Los artículos y víveres objetos de este concurso, y las condiciones para hacer las ofertas se hallan expuestas al público en la tabla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en la Oficina de la Administración del Establecimiento todos los días laborables de ocho a doce

Córdoba cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador, Juan Navarro.—Visto Bueno: El

Jefe Administrador, Bernardo de la Torre.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.208

Programa para las oposiciones a la plaza de Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de Córdoba

PR CEDIMIENTO CIVIL

(Continuación)

176.

Suplicatorios, exhortos y mandamientos. Casos en que procede valerse de cada uno de ellos en los Juzgados Municipales.

177.

De los términos judiciales. Sus clases y forma de contarlos. Determinación de los prorrogables e improrrogables. Cuando pueden otorgarse las prórrogas de los primeros. Efectos legales que produce el haber transcurrido el término de los improrrogables.

178.

De las resoluciones judiciales. Forma en que deben dictarse las resoluciones judiciales. ¿Pueden variarse o modificarse las sentencias despues de firmadas?

179.

Recursos contra las resoluciones judiciales. Sus clases y enumeración de

los mismos y trámites de cada uno de ellos.

18.

Tasación de costas. Trámites y repartimientos de negocios en los Juzgados Municipales.

181.

Correcciones disciplinarias. Cuales pueden imponer los Jueces Municipales. Recursos procedentes contra las mismas.

182.

Jurisdicción contenciosa. Diferencia de la voluntaria. Objeto de los actos de conciliación. Juicio exceptuado de este requisito. Tramitación de los mismos. Efectos de lo convenido en los actos de conciliación.

183.

Juicio de la alivios. Cuales son Reglas para determinar en que clase de juicio declarativo se debe decidir la cuestión litigiosa. Por que trámites deben ventilarse las demandas de tercerías, según su cuantía. Reglas para calcular el valor de las demandas y determinar la clase de juicio declarativo en que hayan de ventilarse.

184.

Prueba en los juicios. A quien incumbe la prueba. Cuando procede el recibimiento a prueba. Medios de prueba establecidos por la Ley.

185.

Prueba de confesión judicial. Tiempos y forma de proponerla y practicarla. Prueba documental. Cuales son documentos públicos. Documentos privados. Cotejo de letra.

186.

Prueba pericial. Cuando es procedente. Nombramiento y recusación de peritos. Reglas para la práctica de esta prueba. Reconocimiento judicial. Forma como debe practicarse.

187.

Prueba testifical. Modo de proponerla y practicarla. Su valor probatorio. Tacha de testigos.

188.

De los juicios verbales: que cuestiones litigiosas pueden decidirse en juicio verbal. Como deben sustentarse las tercerías y la reconvencción deducida en dichos juicios. Que debe acordar el Juez cuando estima que es incompetente por razón de la materia o de la cuantía litigiosa, para conocer de la demanda. Procedimiento que debe seguirse cuando el demandado no se conforme con la cuantía de la cosa litigiosa. Forma como debe interponerse la demanda de estos juicios, y requisitos que debe contener. Tramitación hasta sentencia.

189.

Apelación de los Juicios verbales. Forma en que puede interponerse dicho recurso y diligencias que deben practicarse una vez admitido. Diligencia que se ha de practicar recibido que sea en el Juzgado municipal el testimonio de la sentencia dictada en segunda instancia. Quien debe decidir

las tercerías sobre los bienes embargados que se entablen durante la ejecución de la sentencia. Trámites que debe seguirse cuando en estos juicios solicite la defensa por pobre alguno de los litigantes.

190.

Abintestato. Prevención del mismo. Casos en que los Jueces municipales pueden prevenirlo. Diligencias que debe practicar con dicho objeto.

191.

Embargos preventivos. Cuando procede y pueden decretarlos los Jueces municipales.

192.

Procedimiento de apremio. Tramitación según la clase de bienes que hayan sido embargados hasta la venta o adjudicación de los bienes. CANCELACIÓN de hipoteca de los enajenados.

193.

Juicios de desahucio ante los Jueces municipales. Casos en que deben conocer los referidos Jueces de esta clase de juicio. Quienes son parte legítima para promoverlos y contra quienes procede dirigir la demanda. Requisito para que pueda admitirse el recurso de apelación al demandado.

194.

Forma como deben sustentarse los juicios de desahucio ante los Jueces municipales y como deben adaptarse las demandas. Tramitación del juicio hasta sentencia.

195.

Exposición y crítica del R. D. de 21 de Junio de 1920 y R. O. de 13 de Julio de igual año estableciendo el actual régimen de inquilinato. Indicación de las modificaciones, así sustantivas como adjetivas, que aquel introduce en la legalidad anterior a su publicación.

196.

Ejecución de las sentencias dictadas por los Jueces municipales en los juicios de desahucio. Tramitación.

197.

Depósito de personas. Cuando procede decretarse. Casos en que puede acordarse por los Jueces municipales y en que forma.

198.

Expedientes posesorios. Sustanciación. Casos en que pueden instruirlos los Jueces municipales.

PROCEDIMIENTO CRIMINAL

199.

Competencia de los Jueces municipales en lo criminal. Casos en que dichos funcionarios pueden instruir las primeras diligencias del sumario. A quienes debe dar cuenta y en que términos deben remitir las diligencias al de Instrucción.

200.

Competencia en lo criminal. Quienes pueden promover y sostener la competencia. Tramitación de competencia entre los Jueces municipales. Competencia negativa. Quien debe decidirla.

201.

Recusación en lo criminal de los Jue-

ces municipales asesores y auxiliares. Causas legítimas de recusación. Sustanciación de cada una de estas recusaciones.

202.

Resoluciones judiciales en lo criminal. Su enumeración. Recursos procedentes contra las resoluciones de los Jueces. Ideas de los de reforma, apelación y queja.

203.

Notificaciones, citaciones y emplazamiento en el procedimiento criminal. Supplicatorio, exhortos y mandamientos. Como deben redactarse.

204.

De los términos judiciales en el procedimiento criminal. Su naturaleza. Indicación de ellos. Costas procesales. Responsabilidades que comprenden. Su tasación y exacción.

205.

De la denuncia y de la querrela: requisitos de cada una de ellas, personas que deben denunciar y quienes pueden querellarse.

206.

Instrucción del sumario. Personas que pueden intervenir en su formación. Diligencias que tienen por objeto la comprobación de delito y la averiguación del delincuente. Forma en que deben practicarse.

207.

Del cuerpo del delito. Diligencias que deben practicarse para conseguir su conocimiento según las distintas clases de delito que sea objeto del sumario.

208.

Diligencias sumariales que tienen por objeto la averiguación de la forma y circunstancias en que se hubiese realizado el delito. Informes periciales. Sus clases y manera de practicarlos. Intervención de los médicos forenses en estas actuaciones.

(Concluída).

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

DE

CORDOBA

—:—:—

Núm. 3.603

ANUNCIO

Vacante la segunda escuela nacional de niños de La Rambla por pase a otro destino de don Miguel Pérez Gutiérrez que la servía, se anuncia para su provisión en concursillo, con arreglo a los artículos 61 al 64 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918.

El plazo de presentación de instancias solicitando la vacante, será de quince días a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 3 de Septiembre de 1921.—
El Jefe accidental de la Sección, José Coello.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALCAZAR

—:—:—

Núm. 3.664

Don Luis Marín y Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día primero del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo período de vida legal de esta Corporación, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Presidente

Don Amador Magnieto Vicent, vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente

Don Pedro Salazar López, Concejal de más edad.

Para Vocales

Don José García Rejano, ex-Juez.

Don Salvador Serrano García, contribuyente por territorial.

Don José Luna Serrano, idem idem.

Don Mariano Alonso Pozo, por industrial.

Don Cristóbal Serrano García, idem idem.

Para suplentes

Don Juan A. Sánchez Maqueda, ex-Concejal.

Don Alfonso Moreno Díaz, ex-Juez.

Don Manuel Serrano García, por territorial.

Don Antonio Serrano Reyes, por idem.

Don Juan Bogas Huelva, por industrial.

Don Alfonso Rus Rodríguez, por idem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de quienes se consideren agraviados puedan reclamar en el término de diez días ante la Junta provincial, expido la presente visada por el señor Presidente en Guadalcázar a tres de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—
Luis Marín.—V.º B.º: El Presidente, Domingo Rodríguez.

—:—:—

DE ALMEDINILLA

Núm. 3.682

Don Clemente Rodríguez Villuandos, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días primero del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Eugenio Almagro Sumate, como vocal de la Junta de reformas sociales, los señores que a continuación se expresan en el

concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para vocales

Don Manuel Ariza Carrillo, Conce-

jal, Don Antonio Vega, ex Juez municipal.

Don Domingo Muñoz Ramírez, Contribuyente por inmuebles.

Don Fermín Jiménez Muñoz, Contribuyente por inmuebles.

Adolfo Ariza Sánchez, Contribuyente por Industrial.

Don Trinidad Aguilera Bermudez, Contribuyente por utilidades.

Para Suplentes

Don Pedro Castillo Aguilera, Concejal.

Don Cristóbal García Castillo, ex Juez municipal.

Don Francisco Ceballos Aguilera, Contribuyente por inmuebles.

Don Antonio Muñoz Pareja, Contribuyente por inmuebles.

Don José Ariza Jaén, Contribuyente por Industrial.

Don Antonio Muñoz Villar, Contribuyente por utilidades.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Almedinilla a uno de Octubre de mil novecientos veinte y uno. —Clemente Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Eugenio Almagro.

DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
Núm. 3.703

Don José Antonio Verdú y Esteve, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada el día primero del actual, por la Junta municipal del Censo electoral de este término, para designar a los señores que han de constituir referida Junta durante el bienio de 1922-23, dando así cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 y siguientes de la vigente Ley Electoral, fueron designados por unanimidad de los reunidos los señores siguientes:

Presidente, don Sebastián Petidier Costa.

Vocales propietarios, don Juan José García Mata, don Sebastián Sánchez Petidier, don Nicolás Toledano Carmo-
ta, don Sebastián Giraldo Costa y don Francisco Partera Champantier, ex-Juez municipal.

Vocales suplentes, don Antonio Berni García, don Francisco Antonio Rider Berni, don Juan Miguel Moyano Partera, don Juan Antonio Rider Ansio y don Francisco Espinosa Micío.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la pro-

vincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el señor Presidente de la Junta en San Sebastián de los Ballesteros a 3 de Octubre de 1921.—Antonio Verdú.—V.º B.º: El Presidente, Juan Rafael Vázquez.

DE AGUILAR

Núm. 3.671

Don Angel Aguilar Tablada y Rodrigo, Abogado y Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Ciudad,

Certifico: Que por expresada Junta y en segunda convocatoria, se ha celebrado sesión en el día de hoy, cuya correspondiente acta dice así:

Acta.—En la Ciudad de Aguilar siendo las diez y siete horas del día seis de Octubre de mil novecientos veintiuno y bajo la presidencia de don José Lucena Pozo, se reunió en segunda convocatoria y Salón Capitular de este Ayuntamiento, la Junta Municipal del Censo electoral de esta población con asistencia del Vocal D. José Romero Montes y de mí, el infrascrito Secretario.

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión, exponiendo que el objeto de la misma, según consta en la convocatoria, era el proceder al sorteo de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho a votar compromisarios en la elección para Senadores, y los también contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas, con igual derecho que los anteriores, por no encontrarse agremiados los industriales de este Municipio y que han de desempeñar los cargos de Vocales de de esta Junta, durante el próximo bienio, por los expresados conceptos.

A los efectos dichos, el Sr. Presidente dispuso, que por mí, el Secretario se diera lectura de los artículos 11 y 12 de la vigente Ley electoral, como así se verificó y dado cuenta de las certificaciones de mayores contribuyentes por referidos conceptos, remitidas a esta Junta por el Ilmo. señor Presidente de la provincial y señor Alcalde de esta población, se procedió a inocular en una urna y escrito en papeletas del mismo color y dimensiones, los nombres de los contribuyentes comprendidos en dichas certificaciones, excepción hecha de de los que resultan fallecidos, ausentes, de los que no saben leer ni escribir y de los que forman parte por el mismo concepto como Vocales de esta Junta, en el presente bienio.

Vocales propietarios por Inmuebles.

D. Francisco Galisteo Luque.

“ Andrés Luque Jurado.

Vocales suplentes por el mismo concepto

D. José María Zurera Varo.

“ Andrés López Arenas.

Vocales propietarios por Industrial

D. Rafael Rebollar Fernández.

“ Juan J. Sotomayor Flores.

Vocales suplentes por el mismo concepto

D. José Jiménez León.

“ Francisco A. Sotomayor Flores.

La Junta acordó se hiciera saber por medio de oficios, a los Vocales electos el resultado del sorteo y que se expidieran dos certificaciones de la presente acta para ser remitidas con respetuosas comunicaciones, una al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para que acordara su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la presente sesión, ofreciendo firmar los señores concurrentes a la misma, de lo que yo, el Secretario, certifico. — José Lucena.—José Romero.—Angel Ag. Tablada, Secretario.—Hay tres rúbricas,

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero.

Y para ser remitida al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta Provincia, expido la presente certificación visada por el Sr. Presidente, en Aguilar a seis de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Angel A. Tablada.—V.º B.º El Presidente, José Lucena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose producido error en la redacción de las cuartillas del Real decreto inserto en la *Gaceta de Madrid* de ayer sábado, referente al concurso-oposición para proveer 170 plazas de Liquidadores del Impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

(Conclusión)

Si las preguntas y observaciones no hubieran de hacerse a todos los opositores, el Presidente del Tribunal dará a conocer previamente las razones que justifiquen la diferencia.

Artículo 7.º Los ejercicios serán calificados separadamente antes de pasar al siguiente.

Para ello, el Vocal del Tribunal asignará a cada opositor una puntuación comprendida entre 0 y 40.

Dividida la suma de las puntuaciones asignadas en un ejercicio por el número de Vocales, se obtendrá la puntuación parcial correspondiente de cada opositor; la puntuación total será igual a la suma de las dos puntuaciones parciales.

El Tribunal clasificará a los opositores por orden de la puntuación obtenida y propondrá al Ministro para las plazas anunciadas a concurso-oposición, a los que obtengan los primeros números,

siempre dentro de las cifras máximas que señala el número 1.º, y sin incluir en la propuesta ningún opositor cuya puntuación total no exceda de 70.

Las plazas que eventualmente quedaren sin proveer se cubrirá por un concurso ulterior, que se organizará en la forma y tiempo que fije el Ministro del ramo, sin que el hecho de haber tomado parte en los ejercicios conceda derecho alguno.

Artículo 8.º Los Trabajos de oposición se escribirá necesariamente en los pliegos y hojas facilitas por el Tribunal.

Cada pliego será firmado en la cabeza por el opositor a que se destina y rubricado al margen por uno o más Vocales del Tribunal.

Los pliegos inutilizados habrán de canjearse. Si algún opositor se retirara durante los ejercicios, deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieran sido entregados en el estado en que se hallen; el pliego o pliegos devueltos serán destruidos por algún individuo del Tribunal, a presencia del opositor, si éste así lo exigiera.

Todo opositor que no se presentase a practicar un ejercicio cuando fuese llamado, quedará excluido.

Siempre que el Tribunal acuerde para alguna parte de algún ejercicio la incomunicación de los opositores, será necesariamente excluido todo el que la quebrante.

El Tribunal podrá nombrar uno o dos funcionarios de la Administración Central de la Hacienda, para que bajo la responsabilidad estricta de aquel, le auxilie en la custodia y ordenación de documentos.

Artículo 9.º El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia de todos los individuos ni actuar con menos de tres.

El Vocal que dejare de asistir a una reunión en que se realicen pruebas complementarias de las previstas en la base 6.º, dejará de pertenecer al Tribunal, que seguirá actuando constituido por los individuos restantes.

Si el número de Vocales fuera par, el Presidente tendrá voto de calidad a todos los efectos, excepto para las puntuaciones.

Artículo 10. Los nombramientos hechos a propuesta del tribunal tendrán carácter interino, adscribiéndose desde luego los nombrados al servicio de la Administración de Contribuciones en la provincia que se designe, y durante un año, en el Negociado especial de Utilidades, en el cual estarán en prácticas.

Transcurrido dicho plazo, obtendrán la propiedad de sus destinos, si de la clasificación que trimestralmente deberá hacer un Tribunal provincial, constituido por el Delegado de Hacienda, el interventor y el Administrador de Contribuciones de la provincia respectiva, no resultaren con nota desfavorable de aplicación, aptitud y moralidad.

Artículo 11. La inscripción para tomar parte en el concurso-oposición será completamente gratuita.

Los gastos que los ejercicios de oposición originen, los de locomoción del Catedrático de Universidad designado para formar parte del Tribunal, si reside fuera de Madrid, en las condiciones previstas para los Jefes de Administración de la Hacienda pública, y otros, se satisfarán con cargo a la sección 10.ª, capítulo 8.º, artículo único del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.

ALF NSO

El Ministro de Hacienda,
Francisco de A. Cambó y Batlle.
(«Gaceta» 25 Septiembre 1921).

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.679

Transcurrido el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Emilio en el Cementerio de San Rafael, y debiendo procederse a la exhumación de los restos que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quien es afecte esta determinación con el fin de que en un brevísimo plazo puedan hacerse cargo de las lápidas y rejillas que en dichas localidades existen y adquieran caso que lo deseen otros enterramientos con destino a la conservación de mencionados restos, concurrendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deben cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba diez de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Amando Lacalle.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 3.713

Don Juan Serrano Franco, Alcalde Constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día veinte del actual, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta por pliegos cerrados para el arrendamiento por un año, a contar desde primero del actual, del arbitrio Municipal establecido por el aprovechamiento de los terrenos de la dehesa «Sierrezuela» del común de estos vecinos, bajo el tipo de tres mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos deseen tomar parte en repetida subasta.

Posadas ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Juan Serrano.

OBEJO

Núm. 3.676

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de mil novecientos veintidos a veintitres, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por cuantos interesados lo deseen y hagan las reclamaciones que a su derecho convengan.

Obejo seis de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Ildefonso González.

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.639

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se sigue con el número ciento setenta y tres de mil novecientos veinte y tres de esta, ha acordado se cite por medio de la presente a María Quero para que en término de cinco días siguientes al en que aparezca esta publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y en la de Jaén comparezca ante este Juzgado de instrucción sito calle Valverde para recibirle declaración en la referida causa.

Fuente Obejuna a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Rafael Luque.

CORDOBA

Núm. 3.660

Don Francisco Fernández Murcia, Juez accidental de Instrucción de esta Ciudad,

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado y por la Secretaría vacante, por hurto de una americana oscura, a cuadros, en la que guardaba un décimo de la Lotería Nacional, correspondiente al número doce mil novecientos sesenta y cuatro, del sorteo que se había de celebrar el once de Septiembre último, a Francisco Navarro Castillo, de cuarenta y nueve años, viudo, minero, natural de Linares y de este domicilio en la Plaza del Socorro, número tres, por el presente se cita al dicho Francisco Navarro Castillo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración y ofrecerle el sumario, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a seis de Octubre de mil novecientos veintiuno.—

Juan Fernández.—El Secretario. Licenciado, Pedro Fernández Pintado
FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.619

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil procedan a la busca y rescate de los cerdos que a continuación se reseñan, hurtados en unión de otros nueve al vecino de Villanueva del R. y Antonio García Barba la noche del diecinueve al veinte Enero anterior de una zahurda enclavada en el sitio llamado Huerto del Cristo de aquel término; y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a dos de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Salvador Márquez.—El Secretario Rafael Lago.

Reseñas de los cerdos.

Dos cochinas de cuatro arrobas próximamente, teniendo dos golpes en cada oreja por detrás una y la otra con un golpe en la punta de cada oreja, con las iniciales la primera A. M. y la segunda P.

Y tres lechones de una arroba de peso con dos golpes en cada oreja por detrás.

CORDOBA

Núm. 3.661

Don Francisco Fernández Murcia, accidentalmente Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 7 de Julio último fué sustraída a don Francisco Sánchez Martínez, vecino de Villaviciosa, del sitio Caneso de la Estación de este partido, y la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Fernández Murcia.—El Secretario. Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RESEÑA

Un burro de 10 años, 1'29 alzada, pelo plotero rayado, raza española, enterito, con hierro del «Fénix Agrícola» en la nalga derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.597

BELMONTE VALENZUELA, Francisco (a) Garrufo; cuyas demás circunstancias se ignoran, de profesión armero, domiciliado últimamente en El Campic, dedicándose en dicho pueblo a acopio de piedra en la carretera; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Carolina (Secretaría del señor Marjón) para recibirle declaración en causa instruida por hurto de un burro a Leonardo Sánchez Belda, número 278-919.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 898 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.574

HEREDIA GOMEZ, María, vecina que fué de Montilla (Córdoba), que residió en Málaga, desde donde se trasladó a Chimenea (Granada), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar (Málaga) para declarar en causa por Usurpación instruida por este Juzgado número 4 de 1921; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Miguel Muñoz Fernández.—V.º B.º: El Juez de instrucción, F.º ma ilegible.

Imp. y Litg. «La Verdad», Librería 24